

R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00287-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía – DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A. Vs. DEMANDADO: Luis Alberto Castañeda Agudelo.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo al Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, allegó al plenario, vía correo electrónico, los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada al demandado, en la forma establecida en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica del demandado (ALBERTO1987LUIS86@GMAIL.COM), la respectiva demanda con sus anexos al igual que el auto que libro mandamiento ejecutivo, la anterior información electrónica de contacto se extractó de las bases de datos de la entidad demandante, mismos datos que en su momento fueron suministrados por el demandado a la hora de suscribir el crédito; de lo anterior, se concluye que fue enviada y entregada en la dirección de destino con confirmación de recibido, el 28 de octubre, del año 2023 el cual es un día inhábil, entendiéndose entonces que el mensaje fue recibido en la dirección de destino el día 30 de octubre de 2023, transcurriendo dos días siguientes al envió y entendiéndose por notificado el día 02 de noviembre de 2023, fecha a partir de la cual comienza a correr el término de traslado de 10 días, que transcurrió desde el 03, hasta el 20 de noviembre de 2023, a las 17:00 horas, sin que durante dicho término se haya aportado comprobante de pago de la obligación, ni formulación de excepciones por parte del demandado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, noviembre 22 de 2023

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2583

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

EJECUTADO: LUIS ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO.

RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00287-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. Juan Carlos Zapata González, mediante la cual comunica al Despacho las gestiones desplegadas para la notificación personal del demandado LUIS ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, utilizando como medio de comunicación el correo electrónico, procedimiento que se desarrolla de acuerdo con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite procesal se observa que la parte demandante en la presente causa ejecutiva acreditó, por conducto de su gestor judicial, el envío de la notificación personal al convocado LUIS ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO a la dirección de correo electrónico ALBERTO1987LUIS86@GMAIL.COM el 28 de octubre de 2023; procedimiento que encuentra esta judicatura ajustado a derecho, particularmente en virtud a que se conoce la forma como se obtuvo el medio tecnológico de notificación, esto es, mediante la recolección de datos que constan en la base de información de la entidad demandante, mismos datos que en su momento, fueron aportados por el demandado a la hora de suscribir el crédito Página 1 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00287-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía – DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A. Vs. DEMANDADO: Luis Alberto Castañeda Agudelo.

por el cual se le ejecuta, Así mismo, teniendo en cuenta él envió, con el mensaje de datos, del escrito notificatorio, copia de la demanda, anexos, y el mandamiento ejecutivo, abasteciendo de esta forma los presupuestos adjetivos establecidos por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en consonancia lo dispuesto por el Código General del Proceso para los actos de publicidad procesal.

De esta forma interpreta, esta agencia judicial, configurada la notificación personal del demandado LUIS ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, el <u>02 de noviembre del 2023</u>, teniendo en cuenta que la notificación fue enviada, entregada por medio digital el 28 de octubre de 2023, el cual es un día inhábil por recaer un sábado; así las cosas se tiene que el mensaje fue recepcionado el día lunes 30 de octubre de 2023 y con acuse de recibido el mismo día y mes, transcurriendo los días, 31 de octubre y 01 de noviembre de 2023, para entenderse por notificado; e iniciando el termino de traslado de 10 días contados desde el 03 de noviembre de 2023, hasta el 20 de noviembre de la presente anualidad; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que taxativamente expone:

"Articulo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<u>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje</u> y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)" (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Se tiene entonces que, a través del Auto Interlocutorio No.2274 del 20 de octubre de 2023 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A y en contra del ciudadano LUIS ALBERTO CASTALEDA AGUDELO, haciéndosele envió y confirmando recibido de los respectivos documentos mencionados anteriormente el 28 de octubre de 2023; teniendo en cuenta las salvedades anteriormente descritas feneciendo el término de traslado el día 20 de noviembre de 2023 a las 5 p.m. sin que la parte pasiva haya emitido pronunciamiento de réplica por lo que, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda, se entiende configurado el trabamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en

costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no avizorándose causal alguna de nulidad que invalide

Página 2 de 3



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00287-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía –
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A. Vs. DEMANDADO: Luis Alberto Castañeda Agudelo.
lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. <u>DECISIÒN</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del

Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en

la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, señor <u>LUIS ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO</u>; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micro-sitio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>195</u> DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Página 3 de 3

Sevilla - Valle

Firmado Por: Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62623e8b73b099f98e6681dc5e823801b2e99e1d9d36be2d7e0ce9994d1238e0

Documento generado en 22/11/2023 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica